

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00646 Ejecutivo

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JOSE DAVID FERNANDEZ ARDILA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 207419329198

- 1.1. Por la suma de \$30.000.000 M/cte. por concepto de capital.
- 1.2. Por la suma de \$2.774.412,97 por concepto de intereses remuneratorios, incluidos en el pagaré.
- 1.3. Por la suma de \$406.707.35 M/cte., por otros conceptos contenidos en el pagaré báculo de recaudo ejecutivo.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 10 de septiembre de 2020, y hasta que cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.3, a la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 4345959160

- 1.6. Por la suma de \$29.978.100 por concepto de capital.
- 1.7. Por la suma de \$4.133.779,12 M/cte. por concepto de intereses remuneratorios, desde el 19 de febrero al 10 de agosto de 2020.
- 1.8. Por la suma de \$403.168,51 por otros conceptos incorporados en el pagaré base del recaudo ejecutivo.
- 1.9. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.6., a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 10 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.10. Por los intereses moratorios sobre la suma indicado en numeral 1.8. a tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 4 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 4938130056186806

1.11. Por la suma de \$4.973.758,00 M/cte. por concepto de capital.

1.12. Por la suma de \$550.257 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el 22 de enero al 10 de agosto de 2020.

1.13. Por la suma de \$28.290,00 M/cte., por otros conceptos contenidos en el pagaré báculo de recaudo ejecutivo.

1.14. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.11, a la tasa máxima certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 4 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.15. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.13., a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde día 04 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P., o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente la profesional del derecho **PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTÉS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, portador de la tarjeta profesional No. 44.032 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

bs

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro 008 hoy once (11) de
febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc7f0ff9ffe3c9d1c41f0f9769a3329a28b71c56d461b8bd3b0fc906b171b849

Documento generado en 11/02/2021 06:21:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**